



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Mayo Seis De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00401.00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Banco A.V Villas S.A.** en el proceso ejecutivo hipotecario que sigue al demandado **Gustavo Cubillos Rojas y Alicia Inés Martínez Andrade**, como lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, regulado por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Juzgado:

R e s u e l v e

SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M del día 21 del mes de Junio de 2021**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en Audiencia Pública Virtual, el bien inmueble de los demandados trabado en éste proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluados en este proceso, a saber:

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-211740, y distinguido con la nomenclatura Calle 75 No. 1W-24, Urbanización Ciudadela Calamari Lote 12 Manzana R de la ciudad de Neiva. El bien encuentra avaluado en la suma de \$124.396.668.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del inmueble, **previa** consignación del **40%** del avalúo del mismo, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia de la ciudad, debiendo consignar el rematante el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado.

Pago Impuesto de Remate

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse los bienes rematados el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el precio final del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Restricciones

Para tal efecto se informa, que teniendo en cuenta el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, se han adoptado medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas, en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance.

El Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala: *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y, en la Circular DESAJNEC20-96 de 1º. de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó *“se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co”*.

Si embargo, en Circular DESAJNEC20-97 de 5 de octubre de 2020, se informaron las restricciones de ingreso a las sedes judiciales de quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), de quienes usen corticoides o



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

inmunosupresores; quienes tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); quienes sean fumadores; de mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación del mayor grupo de ofertantes se realizará la diligencia en forma virtual.

Publicación Aviso De Remate

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el art. 450 ibídem, expidiéndose para el caso el respectivo aviso a la parte interesada para su publicación desde la casilla “Aviso” ubicada en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-neiva/83>, previendo de publicidad al acto.

El aviso que lo publicite cumplirá la publicación el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en el periódico Diario del Huila o La Nación, informando a los interesados que deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta.

Trámite Diligencia De Remate

La diligencia de remate se realizará virtualmente por medio de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar el respectivo Link al correo electrónico del Juzgado cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para poder acceder a la audiencia en la fecha y hora indicada o mediante el siguiente Link

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NjNlZWUxYWVtYTc1MC00YWVQ2LTkyODEtNGEwM2FmMTc5ZTBk%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=4ad4bf5c-021a-4f10-88a3-0d007a058a92&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Trámite Recepción De Ofertas.

1. Todas las ofertas deberán ser enviadas al correo electrónico institucional cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate o en la hora contada desde el inicio de la audiencia.
2. El mensaje contentivo de la propuesta deberá contener: i) Asunto: “postura para hacer remate proceso **41.001.40.03.003.2018.00401.00**”; ii) Nombre completo y número de cédula de ciudadanía del postor; iii) Copia digitalizada del documento de identidad del postor; vi) Copia digitalizada del título de depósito judicial por valor de la base de licitación; v) El valor que ofrece por el bien o propuesta en documento digitalizado en formato PDF de forma cifrada (con contraseña), en aras de garantizar la confidencialidad de la postura.
3. El interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, informando dicha situación en el chat.

Admisión de Publicaciones



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Deberá allegarse al correo institucional copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En caso de requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse al correo electrónico del juzgado.

Requerimiento al Secuestre

El secuestre designado en los bienes objeto de remate en el presente asunto es la señor **Víctor Julio Ramírez**, quien reside en la CALLE 26 SUR No. 34A-39 de Neiva, CI 8733170 – 3164607547.

Requírase al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble a rematar, e informe en poder de quién se encuentra y en qué calidad. Así mismo, para que indague e informe al Juzgado sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien, tales como impuestos, servicios públicos y demás.

Notifíquese,

NOI accede
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹
Juez.-

¹ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Mayo Seis De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00471.00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Banco BBVA Colombia S.A.** en el proceso ejecutivo hipotecario que sigue a la demandada **Didier Mauricio Cuchimba Perdomo** como lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, regulado por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Juzgado:

R e s u e l v e

SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M del día 28 del mes de Junio de 2021**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en Audiencia Pública Virtual, el bien inmueble al demandado **Didier Mauricio Cuchimba Perdomo** trabado en éste proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluados en este proceso, a saber:

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-121824, y distinguido con la nomenclatura Calle 23C No 51-74, Lote Número 11, Manzana B Urbanización Los Rosales I Etapa de la ciudad de Neiva. El bien encuentra avaluado en la suma de \$ 115.206.000.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del inmueble, **previa** consignación del **40%** del avalúo del mismo, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia de la ciudad, debiendo consignar el rematante el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado.

Pago Impuesto de Remate

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse los bienes rematados el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el precio final del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Restricciones

Para tal efecto se informa, que teniendo en cuenta el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, se han adoptado medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas, en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance.

El Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala: *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y, en la Circular DESAJNEC20-96 de 1º. de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó *“se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co”*.

Si embargo, en Circular DESAJNEC20-97 de 5 de octubre de 2020, se informaron las restricciones de ingreso a las sedes judiciales de quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), de quienes usen corticoides o



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

inmunosupresores; quienes tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); quienes sean fumadores; de mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación del mayor grupo de ofertantes se realizará la diligencia en forma virtual.

Publicación Aviso De Remate

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el art. 450 ibídem, expidiéndose para el caso el respectivo aviso a la parte interesada para su publicación desde la casilla “Aviso” ubicada en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-neiva/83>, previendo de publicidad al acto.

El aviso que lo publicite cumplirá la publicación el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en el periódico Diario del Huila o La Nación, informando a los interesados que deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta.

Trámite Diligencia De Remate

La diligencia de remate se realizará virtualmente por medio de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar el respectivo Link al correo electrónico del Juzgado cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para poder acceder a la audiencia en la fecha y hora indicada o mediante el siguiente Link

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MWl5OGI5YmMtNThjOS00NzZlLTkyMmltNDA3MjVkJkMDdkMTNk%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=035a6bc5-c647-46e2-8346-fa78df387305&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Trámite Recepción De Ofertas.

1. Todas las ofertas deberán ser enviadas al correo electrónico institucional cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate o en la hora contada desde el inicio de la audiencia.
2. El mensaje contentivo de la propuesta deberá contener: i) Asunto: “postura para hacer remate proceso **41.001.40.03.003.2017.00471.00**”; ii) Nombre completo y número de cédula de ciudadanía del postor; iii) Copia digitalizada del documento de identidad del postor; vi) Copia digitalizada del título de depósito judicial por valor de la base de licitación; v) El valor que ofrece por el bien o propuesta en documento digitalizado en formato PDF de forma cifrada (con contraseña), en aras de garantizar la confidencialidad de la postura.
3. El interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, informando dicha situación en el chat.

Admisión de Publicaciones



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Deberá allegarse al correo institucional copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En caso de requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse al correo electrónico del juzgado.

Requerimiento al Secuestre

El secuestre designado en los bienes objeto de remate en el presente asunto es la señor **Víctor Julio Ramírez**, quien reside en la CALLE 26 SUR No. 34A-39 de Neiva, CI 8733170 – 3164607547.

Requírase al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble a rematar, e informe en poder de quién se encuentra y en qué calidad. Así mismo, para que indague e informe al Juzgado sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien, tales como impuestos, servicios públicos y demás.

Notifíquese,


NOI accede
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA²
Juez.-

Mayo Seis De Dos Mil Veintiuno

² Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Rad. 41.001.40.23.003.2016.00564.00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** en el proceso ejecutivo hipotecario que sigue al demandado **Sully Lorena Lizarazo Sarrias**, como lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, regulado por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Juzgado:

R e s u e l v e

SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M del día 12 del mes de Julio de 2021**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en Audiencia Pública Virtual, el bien inmueble de la demandado **Sully Lorena Lizarazo Sarrias** trabado en éste proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluados en este proceso, a saber:

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-36884, y distinguido con la nomenclatura Carrera 38A No 20A-47 Sur de Neiva. El bien encuentra avaluado en la suma de \$70.938.816.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del inmueble, **previa** consignación del **40%** del avalúo del mismo, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia de la ciudad, debiendo consignar el rematante el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado.

Pago Impuesto de Remate

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse los bienes rematados el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el precio final del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Restricciones

Para tal efecto se informa, que teniendo en cuenta el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, se han adoptado medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas, en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance.

El Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala: *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y, en la Circular DESAJNEC20-96 de 1º. de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó *“se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co”*.

Si embargo, en Circular DESAJNEC20-97 de 5 de octubre de 2020, se informaron las restricciones de ingreso a las sedes judiciales de quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), de quienes usen corticoides o inmunosupresores; quienes tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); quienes sean fumadores; de mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación del mayor grupo de ofertantes se realizará la diligencia en forma virtual.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Publicación Aviso De Remate

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el art. 450 ibídem, expidiéndose para el caso el respectivo aviso a la parte interesada para su publicación desde la casilla “Aviso” ubicada en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-neiva/83>, previendo de publicidad al acto.

El aviso que lo publicite cumplirá la publicación el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en el periódico Diario del Huila o La Nación, informando a los interesados que deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta.

Trámite Diligencia De Remate

La diligencia de remate se realizará virtualmente por medio de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar el respectivo Link al correo electrónico del Juzgado cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para poder acceder a la audiencia en la fecha y hora indicada o mediante el siguiente Link

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MjRhOThjOGEtNjRjYS00MjQ3LWE5YmItYTcwZGQxZDZlOGYx%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=3c2953ea-27dd-4bfb-af47-3951780e2169&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Trámite Recepción De Ofertas.

1. Todas las ofertas deberán ser enviadas al correo electrónico institucional cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate o en la hora contada desde el inicio de la audiencia.
2. El mensaje contentivo de la propuesta deberá contener: i) Asunto: “postura para hacer remate proceso **41.001.40.23.003.2016.00564.00**”; ii) Nombre completo y número de cédula de ciudadanía del postor; iii) Copia digitalizada del documento de identidad del postor; vi) Copia digitalizada del título de depósito judicial por valor de la base de licitación; v) El valor que ofrece por el bien o propuesta en documento digitalizado en formato PDF de forma cifrada (con contraseña), en aras de garantizar la confidencialidad de la postura.
3. El interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, informando dicha situación en el chat.

Admisión de Publicaciones



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Deberá allegarse al correo institucional copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En caso de requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse al correo electrónico del juzgado.

Requerimiento al Secuestre

El secuestre designado en los bienes objeto de remate en el presente asunto es el señor José Fabian Peña Rojas quien se ubica en el teléfono número 3162209077 y email josefabian65@hotmail.com

Requírase al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble a rematar, e informe en poder de quién se encuentra y en qué calidad. Así mismo, para que indague e informe al Juzgado sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien, tales como impuestos, servicios públicos y demás.

Notifíquese,


NOI *anuel*
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA³
Juez.-

Mayo Seis De Dos Mil Veintiuno

³ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00558.00

En atención a lo solicitud de fecha para remate presentada por el apoderado de la parte actora **Banco AV VILLAS S.A.** en el proceso ejecutivo con garantía real que sigue a la demandado **Oscar Portella Garzón**, el Juzgado Niega lo peticionado al encontrar que el avaluó ha perdido su vigencia al sobrepasar el término de un (1) año desde su expedición, de conformidad con el artículo 457 del C. General del Proceso y el Decreto 1420 de 1998.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA⁴

Juez.-



Mayo Seis De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00157.00

⁴ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

En atención a lo solicitud de fecha para remate presentada por el apoderado de la parte actora **Alba Diela Murcia Narváez**, en el proceso ejecutivo con garantía real que sigue a la demandado **Juan Rodrigo Ocampo Afanador**, el Juzgado Niega lo peticionado al encontrar que el avalúo ha perdido su vigencia al sobrepasar el término de un (1) año desde su expedición, de conformidad con el artículo 457 del C. General del Proceso y el Decreto 1420 de 1998.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA⁵

Juez.-



Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

⁵ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Rad. 41-001-40-03-003-2017-00679-00

Clase: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Edwin Andrés Acevedo Paque

ASUNTO

La apoderada de la parte demandante el pasado 23 de febrero de los cursantes allegó memorial por medio del cual renuncia al poder otorgado.

En el escrito afirma que esta decisión fue previamente comunicada a su poderdante, para lo cual adjunta archivo donde comunica y notifica por medio del correo electrónico del mandante dicha determinación.

Tenido en cuenta la fecha en la cual se radico la solicitud hecha por la apoderada, se observa que ya se cumplieron los cinco (5) días que reza el Art. 76, inc. 4 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho, **Dispone;**

Aceptar de manera inmediata la renuncia de la abogada **Jenny Peña Gaitán**, por reunir los requisitos exigidos Art. 76, del C.G.P.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41-001-40-03-003-2017-00692-00



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Clase: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Marilú Bocanegra Aviles

ASUNTO

La apoderada de la parte demandante el pasado 19 de abril de los cursantes allegó memorial por medio del cual renuncia al poder otorgado.

En el escrito afirma que esta decisión fue previamente comunicada a su poderdante, para lo cual adjunta archivo donde comunica y notifica por medio del correo electrónico del mandante dicha determinación.

Tenido en cuenta la fecha en la cual se radico la solicitud hecha por la apoderada, se observa que ya se cumplieron los cinco (5) días que reza el Art. 76, inc. 4 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho, **Dispone;**

Aceptar de manera inmediata la renuncia de la abogada **Jenny Peña Gaitán**, por reunir los requisitos exigidos Art. 76, del C.G.P.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Rad. 41-001-40-23-003-2018-00792-00

Clase: Ejecutivo Singular

Demandante: Liliana Sáenz Ortiz

Demandado: Mario Ramón Munar Falla

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, el Juzgado:

DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO y Retención de los títulos no cobrados, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del Remanente que resulte de los desembargados, en el proceso que adelanta **Martha Isabel Montealegre Polania** contra **Mario Ramón Munar Falla**; el cual cursa en el **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H)**, bajo el Rad. 2018-00811-00. Ofíciase.

Esta medida se limita a la suma de \$21000.000.00

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Rad. 41-001-40-03-007-2018-00619-00

Clase: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Camilo Andrés Cortes Vergel

ASUNTO

Presentado por la apoderada de la parte actora fuera del término legal el avalúo del bien inmueble el cual se encuentra debidamente embargado, se corre traslado de éste escrito por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, conforme a lo dictado en el Art. 444 No.2 del CGP.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.



Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41-001-40-03-007-2018-00535-00



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Clase: Ejecutivo

Demandante: Agrovelca S.A.

Demandado: Víctor Hugo Castillo

ASUNTO

Presentado por el apoderado de la parte actora fuera del término legal el avalúo del bien inmueble el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, se corre traslado de éste escrito por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, conforme a lo dictado en el Art. 444 No.2 del CGP.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.



Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41-001-40-03-003-2017-00677-00

Clase: Ejecutivo Singular

Demandante: Néstor Cuellar Quintero



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Demandado: Sandra Liliana Cabrera Claros

ASUNTO

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el Art.75 del CGP, por medio del cual sustituye el poder otorgado por el señor Néstor Cuellar Quintero, dentro del proceso de la referencia, a favor del Sr. Duberney Tengono Galvis, identificado con CC.83.253.984 de Pitalito (H), código estudiantil No. 487501 de la Universidad Cooperativa de Colombia.

El despacho, **Dispone;**

ACEPTAR la sustitución del poder que realiza la estudiante de Consultorio Jurídico Vanessa Andrea Molina García, a favor del estudiante de Consultorio Jurídico el Sr. **Duberney Tengono Galvis**, identificado con **CC. 83.253.984** de Pitalito (H), código estudiantil No. 487501 de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41-001-40-03-003-2018-00507-00

Clase: Ejecutivo Singular



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Demandante: Comfamiliar del Huila
Demandado: Luz Edith Navarro Parada
Jeisson Andrés Montes Álvarez

ASUNTO

El apoderado de la parte demandante el pasado 16 de marzo de los cursantes allegó memorial por medio del cual renuncia al poder otorgado.

En el escrito afirma que esta decisión fue previamente comunicada a su poderdante, para lo cual adjunta archivo donde comunica y notifica por medio del correo electrónico del mandante dicha determinación.

Tenido en cuenta la fecha en la cual se radico la solicitud hecha por la apoderada, se observa que ya se cumplieron los cinco (5) días que reza el Art. 76, inc. 4 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho, **Dispone;**

Aceptar de manera inmediata la renuncia del abogado **Luis Fernando Castro Majé**, por reunir los requisitos exigidos Art. 76, del C.G.P.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41-001-40-03-003-2019-00624-00
Clase: Verbal – Restitución de Bien Inmueble
Demandante: Sandra Milena Celís Useche



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Demandados: Nelson García Arias
Asneyder García Arias
Wilson García Claros*

ASUNTO

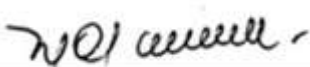
Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado demandante,

El despacho, **Dispone;**

Designar como curador ad-litem de los demandados en el proceso de la referencia, al abogado **Cristian Fabián Roa Polania**, quien podrá ser notificado al correo cristian.roag@hotmail.com

Comuníquese esta designación al abogado antes mencionado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al Art. 48 numeral 7 del C.G.P.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

*Rad. 41-001-40-23-003-2018-00611-00
Clase: Verbal*



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Demandantes: Marly Yohanna Rodríguez Molina

Edgar Ferney Montano Canizales

Demandados: Ruth Dilia Motta Rubiano

Jesús Albeiro Ramírez Guzmán

ASUNTO

El apoderado de la parte demandante en escrito remitido al correo electrónico del despacho, solicita el emplazamiento de los llamados en garantía, **José Gregorio Botache Molina y Fanny Sánchez Molina**, por cuanto la citación enviada para la notificación personal no se pudo efectuar, toda vez que la empresa de correos informa en el certificado de devolución que la causa de dicha devolución fue “NO LO CONOCEN”.

El artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 pregon a que el emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de medio escrito, a través de la página web que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior ordenará la inclusión de la demandada en el registro nacional de personas emplazadas, sin antes haberse publicado en medio escrito.

Así las cosas el despacho **Resuelve:**

Ordenar el emplazamiento de los llamados en garantía, **José Gregorio Botache Molina y Fanny Sánchez Molina**, disponiendo su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41-001-40-23-003-2019-00095-00

Clase: Ejecutivo Singular

Demandante: Utrahuilca



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Demandado: John Fredy Arenas Caicedo
Deyanira Caicedo Torres*

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, en peticiones a través del correo electrónico, el Juzgado:

DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO y secuestro del remanente de los bienes que llegaren a quedar o que se llegaren a desembargar, dentro del proceso que Adelanta **Cristhian Felipe Medina Ramos** en contra de la demandada **Deyanira Caicedo Torres**, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva bajo el radicado **2019-00108-00**.

DECRETAR el EMBARGO y retención del 25% de los dineros que por concepto de salario y demás emolumentos devenga el demandado **John Fredy Arenas Caicedo**, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, como empleado de la Cooperativa Multiactiva De Fomento Colombiano – Coomfocol.

Ofíciase.

Esta medida se limita a la suma de \$5.000.000.00

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

*Rad. 41-001-40-03-003-2018-00155-00
Clase: Ejecutivo Singular*



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Demandante: Fabiola Claros Figueroa

Demandados: Claudia Milena Cortes

Alberto De Jesús Anaya Isaza

ASUNTO

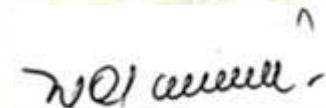
Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado demandante,

El despacho, **Dispone;**

Relevar del cargo como curador ad-litem al abogado Eutiquio Cerquera Chávarro y designar como nuevo curador ad-litem de los demandados en el proceso de la referencia, a la abogada **Aura Sofía Martínez Rúgeles**, quien podrá ser notificada al correo somaru1102@gmail.com

Comuníquese esta designación al abogado antes mencionado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al Art. 48 numeral 7 del C.G.P.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41-001-40-03-003-2020-00453-00

Clase: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Demandado: Luz Miriam Son

ASUNTO

La apoderada de la parte demandante en escrito remitido al correo electrónico del despacho, solicita el emplazamiento de la demandada **Luz Miriam Son**, por cuanto la citación enviada para la notificación personal no se pudo efectuar, toda vez que la empresa de correos informa en el certificado de devolución que la causa de dicha devolución fue "DIRECCION NO EXISTE".

El artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 pregon a que el emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de medio escrito, a través de la página web que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior ordenará la inclusión de la demandada en el registro nacional de personas emplazadas, sin antes haberse publicado en medio escrito.

Así las cosas el despacho **Resuelve:**

Ordenar el emplazamiento de la demandada **Luz Miriam Son**, disponiendo su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41-001-40-03-003-2017-00595-00

Clase: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial Plaza Real

Demandado: María Lucía Castaño De Laserna



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

ASUNTO

Atendiendo lo manifestado por la abogada Sandra Cristina Polania respecto a la no aceptación del nombramiento realizado por este Despacho mediante auto del 23 de noviembre de 2020, por estar actuando en más de cinco (5) procesos.

El despacho, **Dispone;**

DESIGNAR como nuevo curador Ad-litem de la demandada María Lucia Castaño De Laserna a la abogada **Adriana Katherine Barreiro Bermeo**, quien podrá ser notificado al correo adriana.barreiro12@hotmail.com.

Comuníquese esta designación al abogado antes mencionado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele a la profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al Art. 48 numeral 7 del C.G.P.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41-001-40-23-003-2020-00393-00

Clase: Ejecutivo Singular

Demandante: Hernán Emilio García Campos



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Demandado: Victoria Eugenia Castro Silva

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, en peticiones a través del correo electrónico, el Juzgado:

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del **50%** de los dineros que por Honorarios y/o salarios y de cualquier otro emolumento que sea susceptible de esta medida, que devengue la demandada **VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA**, como CONCEJAL DE NEIVA, o en el cargo que se desempeñe al momento de recibir la presente comunicación. Oficiése al señor pagador de la ALCALDIA municipal de Neiva.

Oficiése.

Esta medida se limita a la suma de \$120.000.000.00

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.

Mayo seis de dos mil veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2021-00115-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y ss. Del C. G. del Proceso, 621 y 671 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ISMAEL ARANGO**, para que pague las siguientes sumas:

Pagaré No. 02-00731585-03

1.1.- **\$18.094.474,23 Mcte**, correspondiente al capital de la obligación No. 247321307120 contenida en el pagaré base de recaudo.

1.1.1.- **\$530.830,51 Mcte**, Por concepto de intereses de plazo causados entre el 11 de septiembre al 10 de diciembre de 2020.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- **\$26.011.301,53 Mcte**, correspondiente al capital de la obligación No. 3873220 91310 contenida en el pagaré base de recaudo.

1.2.1.- **\$1.101.807,02 Mcte**, Por concepto de intereses de plazo causados entre el 11 de agosto al 10 de diciembre de 2020.

1.2.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevengaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Reconocer** personería al profesional del derecho **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.039 y TP. 102.611 del C. S. J., para actuar como apoderado Judicial de la parte ejecutante, en los términos indicados en el escrito de poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-

Mayo seis de dos mil veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2021-00115-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Resuelve

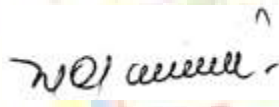
1.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que por cualquier concepto posea y que no constituya salario y/o pensión del demandado ISMAEL ARANGO, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BCSC, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, COLPATRIA, PORVENIR, CREDIVALORES, OCCIDENTE Y POPULAR de Neiva. Ofíciase.

Limítese las medidas hasta \$120.000.000.- Mcte.

2.- Decretar el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los embargados que resulten del proceso ejecutivo que ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de Neiva, radicación 2018-00257-00 se adelanta en contra del demandado ISMAEL ARANGO. Ofíciase.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.

ncs

Mayo seis de dos mil veintiuno.-

Rad. 41001-4003-003-2021-00121-00



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 621 y 709 del C. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EDGAR GONZALEZ**, para que pague las siguientes sumas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso.

Pagaré No. 3060098405

1.1.- **\$38.871.449.00 Mcte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital a partir del día siguientes a la fecha de vencimiento, es decir, 24 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa pactada, sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevengaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- **Sobre** las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Reconocer** personería a la profesional del derecho **Mireya Sánchez Toscano** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.173.846 y T.P. 116.256 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el endoso en procuración.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

ncs

Mayo seis de dos mil veintiuno.-

Rad. 41001-4003-003-2021-00121-00



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

R e s u e l v e

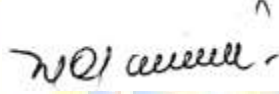
1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDGAR GONZALEZ CC 4.899.132, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **200-161098** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Ofíciase.-

2.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que por cualquier concepto posea y que no constituya salario y/o pensión del demandado EDGAR GONZALEZ, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTA de Neiva. Ofíciase.

Limítese las medidas hasta \$90.000.000.- Mcte.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.

ncs

Mayo seis de dos mil veintiuno.-

Rad. 41001-4003-003-2021-00128-00



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 467, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709, 671 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria de menor Cuantía de conformidad con el Art. 430, 431 y 468 del C. Gral. Del Proceso a favor de la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA** frente a **DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES**, para que pague las siguientes sumas:

Capital Insoluto Pagaré Nro. 11360703

1.1.- \$66.339.719,00 Mcte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

1.1.1.- \$8.730.829,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada y conforme al pagaré.

1.1.2.- \$226.796,00 Mcte, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados sobre el citado capital; liquidados a la tasa pactada, y conforme al pagaré.

1.1.3.- \$296.839,00 Mcte, por concepto de primas de seguros causados y no pagados conforme al pagaré.

1.1.4.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca ubicado en la Calle 8 No. 37 A-26 LOCAL 17 Segundo piso Sector 1 Locales Centro Comercial Zaragoza Plaza del Condominio Zaragoza Propiedad Horizontal de Neiva, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-202262**, de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES**. Ofíciase a Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevengaseles que cuentan con el



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- **Reconocer** personería al profesional del derecho CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.129.963 y T.P. 60.875 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la entidad demandante en los términos indicados en el endoso en procuración.

Notifiquese,

Marta Claudia Ibagon de Ardila

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez

ncs



Mayo seis de dos mil veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2021-00132-00



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- **Admitir** la solicitud especial de Pago directo, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo motocicleta de **PLACA WFFV-22 E**, dada en prenda con garantía mobiliaria a **MOVIAVAL S.A.S** por **MARIA DEL CARMEN PINZON TOLEDO**.-

2.- **Imprimir** a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- **Ordenar** que en el evento en que el GARANTE **MARIA DEL CARMEN PINZON TOLEDO** se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo MOTOCICLETA, Marca VICTORY, Línea ONE, Modelo 2019, Color Negro nebulosa, Chasis 9FLXCG7D7KCK16287, Motor 1P50FMGJ1514585, Cilindraje 97, de **PLACA WFFV-22 E**, sobre la cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **MOVIAVAL S.A.S.**, conforme a los términos del parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4.- **Oficiar** a la Policía Nacional SIJIN, Sección de Automotores de Neiva-Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **MARIA DEL CARMEN PINZON TOLEDO**, y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados.

5.- **Reconocer** personería a la Abogada **Carmen Sofía Álvarez Rivera**, identificada con cedula Nro. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C. S. J, para actuar como apoderada Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Mayo seis de dos mil veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2021-00136-00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Admitir la solicitud especial de Pago directo, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo automotor de **PLACA DUL-674**, dado en prenda con garantía mobiliaria a **BANCOLOMBIA S.A.** por **ISABEL SABOGAL DE GUTIERREZ**.

2.- Imprimir a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- Ordenar que en el evento en que la GARANTE **ISABEL SABOGAL DE GUTIERREZ** se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo Clase Automóvil, Línea MARCH, Marca NISSAN, Modelo 2018, Color GRIS, Chasis 3N1CK3CD0ZL395436, Motor HR16-400701T, Servicio particular, Capacidad 05 personas, de **PLACA DUL-674**, sobre la cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4.- Oficiar a la Policía Nacional SIJIN, Sección de Automotores de Neiva-Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **ISABEL SABOGAL DE GUTIERREZ**, y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho desde cualquiera de los Parquederos autorizados.

6.- Reconocer personería a la Abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con cedula Nro. 52.008.552 y TP. 101.541 del C. S. J, para actuar como apoderada Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Mayo seis de dos mil veintiuno.

Rad. 41001-4003-003-2021-00137-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C. G. Del Proceso, 621 y 709 del C. De Comercio y, como de los títulos valores base de recaudo, **Pagaré Nro. 8112-320028204, 4570094009 y 4570094010**, constituyen a cargo del deudor hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Hipotecaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA**, para que pague las siguientes sumas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso.

Cuotas Vencidas y No Pagadas. Pagaré Nro. 8112-320028204

1.1.- **434.59101 UVR**, que equivalen a **\$119.685,06 Mcte.**, correspondiente a capital de la cuota con fecha de vencimiento 23/11/2020.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- **437.72325 UVR**, que equivalen a **\$120.447,96 Mcte.**, correspondiente a capital de la cuota con fecha de vencimiento 23/12/2020.

1.2.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 24 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- **440.87806 UVR**, que equivalen a **\$121.299,71 Mcte.**, correspondiente a capital de la cuota con fecha de vencimiento 23/01/2021.

1.3.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 24 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- **444.05561 UVR**, que equivalen a **\$122.661,53 Mcte.**, correspondiente a capital de la cuota con fecha de vencimiento 23/02/2021.

1.4.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 24 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Capital Insoluto Pagaré Nro. 8112-320028204

1.5.- 156.832,5536 UVR, que equivalen a 11 de marzo de 2021 a **\$43.423.279,89 Mcte.**, correspondiente a saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.5.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

Cuotas Vencidas y No Pagadas. Pagaré Nro. 4570094009

1.6.- \$360.541,00 Mcte., correspondiente al saldo de la cuota en mora con fecha de vencimiento 21 de enero de 2021, discriminados así: \$96.988,00 corresponde a capital y \$263.553,00 por intereses corrientes causados entre el 22 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021.

1.6.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 22 de enero de 2021, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7.- \$438.242,00 Mcte., correspondiente a la cuota en mora con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2021, discriminados así: \$99.012,00 corresponde a capital y \$339.230,00 por intereses corrientes causados entre el 22 de enero al 21 de febrero de 2021.

1.7.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 22 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Capital Insoluto Pagaré Nro. 4570094009

1.8.- \$17.018.299,01 Mcte., correspondiente a capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.8.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

Cuotas Vencidas y No Pagadas. Pagaré Nro. 4570094010

1.9.- \$272.980,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2020.

1.9.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.10.- \$272.980,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 21 de diciembre de 2020.

1.10.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 22 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.11.- \$272.980,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 21 de enero de 2021.

1.11.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 22 de enero de 2021, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.12.- \$272.980,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2021.

1.12.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 22 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Medida Cautelar

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca Lote de terreno No. 2 Manzana No. Q Urbanización ASOPRONEIVA, ubicado en la Calle 82 A No. 2 C-19 de Neiva, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-193447**, de propiedad de La demandada AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA. Oficiése a Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Notificación

3.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería al profesional del derecho Arnoldo Tamayo Zúñiga, identificado con cédula No. 7.698.056 y T.P. 99.461 del C.S.J., para actuar como Procurador Judicial de la entidad demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Mayo seis de dos mil veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00419.00

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio remitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para ello, por secretaría remítase la información respectiva al correo electrónico reportado en la demanda.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-

